
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA</b> <b>Radicación N. ° E-2022-348990 del 21 de junio de 2022</b>	
<b>Radicado Interno:</b>	<b>4367</b>
<b>Convocante (s):</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
<b>Convocado (s):</b>	
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Bogotá D.C., siendo las 09:00 A.M. del día 22 de agosto de dos mil veintidós (2022) el suscrito Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos procede a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de OFFICE denominada **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con los procedimientos autorizados y de conformidad con lo establecido en la Agencia Especial No. 0176 del 01 de agosto de 2022 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, y notificada a esta dependencia el pasado 05 de agosto de 2022. Se encuentra vinculado a esta diligencia el abogado HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, identificado con la C. C. No. 11.203.114 de Chía - Cundinamarca y T.P. 266.120 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte convocante. Igualmente se ha vinculado a la reunión la abogada CLAUDIA MILENA ROSAS MESA identificada con la C. C. No. 52.824.491 de Bogotá D.C. y T. P. No. 256.080 del C. S. de la J. como apoderada de la parte convocada a quien se reconoce personería en los términos y condiciones señalados en el poder otorgado.

Visto lo anterior, el suscrito Procurador Judicial declara abierta la audiencia de conciliación en la modalidad **NO PRESENCIAL** e informa a las partes que la audiencia está siendo gravada al tiempo que las instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 192 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

Acto seguido se solicita al apoderado del extremo convocante ratificar bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.


Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, las cuales se presentan así:

“(...) Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

<b>FUNCIONARIO EXFUNCIONARIO PÚBLICO</b>	<b>Y/O</b>	<b>FECHA DE LIQUIDACION-PERIODO QUE COMPRENDE -MONTO TOTAL POR CONCILIAR</b>
		DESDE EL 28 DE MAYO DEL 2021 AL 3 DE MAYO DEL 2022 PRIMA DE ACTIVIDAD,

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 192 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS (DESDE EL 29 DE MAYO DEL 2021 AL 3 DE MAYO DEL 2022 PRIMA POR DEPENDIENTES)
--	--

(...)

Lo anterior, de conformidad con la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 14 de junio de 2022, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C (...)


2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, reconoce el

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 192 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5

valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.


2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2.

TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho (...)."

Igualmente se recibe la manifestación del extremo convocado en el sentido de aceptar totalmente el acuerdo.

En criterio de esta agencia del Ministerio Público, acorde con lo que exponen las partes, encontrándose ellas de acuerdo con el concepto que se está conciliando, con el monto del mismo y la forma de pago de este y teniendo entonces que además se reúnen los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tiene capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; **(v)** en criterio de esta agencia del

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 192 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

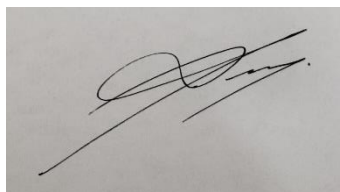
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre los aquí presentes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de una copia de esta acta junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

Finalmente, el suscrito Procurador Judicial procede a hacer lectura del acta e indaga a las partes si aprueban su contenido y autorizan la suscripción, ante lo cual los señores apoderados manifiestan estar de acuerdo. Así damos por concluida la audiencia y se remitirá copia del documento al correo electrónico de las partes.

Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 09:16 a.m. y se procede a detener la grabación y a agregar al expediente el video correspondiente para que se surta el control de legalidad.



**NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA**

Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 192 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------